

Madrid, 24 de octubre de 2019

Para: Titulares de Escuelas Católicas
Centros de Educación Especial

EC10785

CALENDARIO LABORAL 2020

Estimados amigos:

El día 11 de octubre de 2019 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, la Resolución de fecha 3 de octubre de la Dirección General de Trabajo, *por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2020*.

Como sabéis, las fiestas laborales no pueden exceder de catorce al año, de las cuales dos serán fiestas locales y una de Comunidad Autónoma. Podéis acceder a dicha Resolución en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2019/10/11/pdfs/BOE-A-2019-14552.pdf>

1.- CALENDARIO LABORAL DE LA EMPRESA

1.1.- OBLIGATORIEDAD DEL CALENDARIO LABORAL.

En el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores se establece la obligación de elaborar anualmente un calendario laboral que deberá exponerse en lugar visible en el centro de trabajo. De igual manera, el artículo 49 del XIV Convenio Colectivo establece la obligatoriedad de los centros en elaborar un calendario laboral.

En este sentido el artículo 6.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, califica como infracción leve la no exposición en lugar visible del calendario laboral vigente, esta omisión puede ser sancionada con una multa comprendida entre 60 euros y 625 euros (apartado 1 a del artículo 40 del Real Decreto-Legislativo 5/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social).

1.2.- PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN LA ELABORACIÓN DEL CALENDARIO LABORAL.

Según se establece en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1561/95, sobre *Jornadas Especiales de Trabajo*, los representantes de los trabajadores (Comités de Empresa o Delegados de Personal), deben ser consultados por el empresario y emitir informe previo a la elaboración del calendario laboral.

Se acompaña a este escrito con un modelo de solicitud de informe que no es vinculante para el empresario si no coincide la propuesta de la empresa con lo solicitado por los trabajadores (Doc. Ref.: EC03941).

2.- CALENDARIO LABORAL EN EL XV CONVENIO COLECTIVO

En el calendario laboral podrá hacer constar, lo dispuesto en el **XV Convenio Colectivo de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad**.

En el artículo 49 del Convenio Colectivo se regula el contenido mínimo que debe reflejar el mismo.

Como sabéis, el XV Convenio Colectivo tiene un cuerpo general y un Anexo por cada uno de los tipos de centros que en el mismo se contemplan (Centros de Atención Especializada, Centros Especiales de Empleo y Centros de Educación Especial).

2.1.- CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

2.1.1. Vacaciones anuales (artículo 51):

El personal de los centros asistenciales tendrá derecho a disfrutar, preferentemente en verano, entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, de 25 días laborables de vacaciones anuales retribuidas. En ningún caso estas vacaciones podrán ser compensadas económicamente.

Por necesidades de cobertura del servicio en verano estos días podrán disfrutarse repartidos en dos períodos, ninguno de ellos menor de 14 días naturales.

Exclusivamente a estos efectos, no tendrán la consideración de laborables los sábados, domingos y festivos que se encuentren incluidos dentro de los períodos vacacionales solicitados y concedidos.

2.1.2. Jornada de trabajo (artículo 92)

La jornada anual efectiva de trabajo será de 1.720 horas, equivalentes a una media de 38 horas y media trabajo efectivo a la semana, con regulación de la distribución irregular de la jornada al objeto de que se complete al final del año la realización de la jornada pactada. El número de horas de trabajo efectivo no podrá ser superior a 8 diarias.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 50 del XV Convenio Colectivo los centros asistenciales dispondrán de una bolsa del 10% de horas anuales a distribuir de forma irregular, que tendrán efecto de hora ordinaria.

El empresario podrá hacer uso de esta bolsa de distribución irregular de horas por necesidades organizativas y previo aviso de 5 días de antelación al trabajador o trabajadores afectados por la medida.

2.2.- CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

2.2.1 Vacaciones anuales (artículo 51):

El personal de los centros especiales de empleo tendrá derecho a disfrutar del mismo régimen de vacaciones que se establece para los centros de atención especializada.

2.2.2. Jornada de trabajo (artículo 95):

La jornada anual efectiva de trabajo de los Centros Especiales de Empleo será de 1.740 horas en 2020, equivalentes a una media de 38 horas y 30 minutos de trabajo efectivo a la semana con regulación de la distribución irregular de la jornada al objeto de que se complete al final del año la realización de la jornada pactada.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 50 del XV Convenio Colectivo, los centros especiales de empleo dispondrán de una bolsa del 10% de horas anuales a distribuir de forma irregular, que tendrán efecto de hora ordinaria.

El empresario podrá hacer uso de esta bolsa de distribución irregular de horas previo aviso de 5 días de antelación al trabajador o trabajadores afectados por la medida.

2.3.- CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

2.3.1. Vacaciones y períodos sin actividad:

1.- Personal docente (Artículo 103.1):

El personal docente tendrá derecho a disfrutar de un mes de vacaciones anuales retribuidas, así como, a un mes adicional sin actividad, retribuido, que se disfrutará de forma consecutiva al mes de vacaciones.

Los dos meses que se contemplan en apartado anterior, se disfrutarán entre el 1 de julio y el 31 de agosto.

En Navidad y Semana Santa este personal dispondrá de días sin actividad que coincidirán con el período de vacaciones que marque la Administración educativa para los alumnos en el calendario escolar.

2.- Personal Complementario y auxiliar (artículo 103.2):

El personal complementario titulado y auxiliar de los centros educativos tendrá derecho a disfrutar en verano de un mes de vacaciones anuales retribuidas.

Además de lo anterior, durante el mes de julio disfrutará de un período sin actividad de 15 días naturales consecutivos sin actividad.

Los dos períodos descritos en los párrafos anteriores se disfrutarán de forma consecutiva, entre el 16 de julio y el 31 de agosto.

No obstante, cuando el centro preste servicios complementarios al alumnado durante el mes de julio, el Titular del centro podrá establecer un régimen de turnos para el disfrute de estos 15 días naturales sin actividad, siempre y cuando se mantenga dentro del citado mes de julio, el primer turno del 1 al 15 de julio y el segundo turno del 16 al 31 de julio.

Asimismo este personal disfrutará adicionalmente de 18 días naturales, considerados períodos sin actividad, que se distribuirán en cuatro períodos, dos de los cuales incluirán, preferentemente, fechas de Semana Santa y Navidad. Los restantes se disfrutarán aprovechando los períodos de inactividad o menor actividad de los servicios.

3.- Personal de administración y servicios (art. 51, 103.3):

El personal de administración y servicios de los centros educativos tendrá derecho a disfrutar, preferentemente en verano, entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, de 25 días laborables de vacaciones anuales retribuidas. En ningún caso estas vacaciones podrán ser compensadas económicamente.

Por necesidades de cobertura del servicio en verano estos días podrán disfrutarse repartidos en dos períodos, ninguno de ellos menor de 14 días naturales.

Exclusivamente a estos efectos, no tendrán la consideración de laborables los sábados, domingos y fiestas establecidas en el calendario oficial.

Además de lo anterior, este personal disfrutará de un total de 18 días naturales distribuidos en cuatro períodos, dos de los cuales incluirán, preferentemente, fechas de Semana Santa y Navidad y tendrán la consideración de períodos sin actividad. Los

restantes se disfrutarán aprovechando los períodos de inactividad o menor actividad de los servicios

2.3.2.- Jornada de trabajo:

1.- Personal docente (art. 100):

El personal docente de los centros educativos tendrá una jornada laboral máxima anual de 1250 horas de tiempo de trabajo efectivo, de las cuales se dedicará a la actividad lectiva como máximo 850 horas, dedicándose el resto a actividades no lectivas.

La jornada semanal para el personal docente será como máximo de 32 horas de trabajo efectivo realizadas de lunes a viernes, de las cuales se dedicarán a actividades lectivas un máximo de 25 horas. La jornada diaria no podrá sobrepasar las 8 horas entre actividad lectiva y no lectiva.

El personal que ostenta las categorías funcionales-directivas-temporales incrementará su jornada anual en 210 horas que deberán dedicarse a la empresa en el desempeño de su función específica.

Se entiende por actividad lectiva aquella en la que se interviene directamente con los alumnos.

Debido a las características del sector de la educación especial, durante los recreos el profesorado estará a disposición del empresario para efectuar la debida atención de los alumnos y alumnas durante los mismos. Por este motivo, el tiempo de recreo, para el personal docente que lo esté atendiendo, será considerado como actividad lectiva.

Se entienden por actividades no lectivas todas aquellas que no se intervenga con los alumnos y tengan relación con la enseñanza, tales como: la preparación de clases, los tiempos libres que puedan quedar al profesor entre clases por distribución del horario, las reuniones de evaluación, las correcciones, la preparación de materiales, las entrevistas con padres de alumnos y bibliotecas.

2.- Personal complementario y auxiliar (art.101):

Tendrá una jornada laboral máxima anual en 2020 de 1.560 horas de tiempo de trabajo efectivo, y una jornada máxima semanal de referencia de 35 horas de tiempo de trabajo efectivo, no pudiendo exceder la jornada de las 8 horas diarias.

3.- Personal de administración y servicios (art. 102):

Tendrá una jornada laboral máxima anual 1720 horas de tiempo de trabajo efectivo. La jornada de trabajo semanal tendrá una duración máxima de referencia de

38 horas y 30 minutos de tiempo de trabajo efectivo. El número de horas diarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a 8 horas.

4.- Distribución irregular de la jornada (art. 50):

Asimismo, los centros educativos dispondrán de una bolsa del **5%** de horas anuales a distribuir de forma irregular, que tendrán efecto de hora ordinaria.

Decir, que para el personal docente en pago delegado la distribución irregular sólo podrá ser usada para la actividad no lectiva.

El empresario podrá hacer uso de esta bolsa de distribución irregular de horas previo aviso de 5 días de antelación al trabajador o trabajadores afectados por la medida.

Para cualquier duda que os pueda surgir a este respecto tenéis a la Asesoría Jurídica a vuestra disposición.

Un cordial saludo.


Jose María Alvira Duplá
Secretario General